



**SUMILLA: LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO EXCEPCIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 32411 PARA LA EVALUACIÓN E INCORPORACIÓN DE CONCEPTOS EN LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET).**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22º y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO EXCEPCIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY N.º 32411 PARA LA EVALUACIÓN E INCORPORACIÓN DE CONCEPTOS EN LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto ampliar excepcionalmente el plazo establecido en la Ley N.º 32411, a fin de permitir la evaluación e incorporación de los conceptos percibidos de manera continua o discontinua por los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, bajo las mismas condiciones, requisitos, criterios y procedimientos establecidos en la referida ley.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad garantizar la continuidad y cumplimiento del proceso de evaluación e incorporación de conceptos en la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), respecto de los ingresos percibidos por los servidores del Decreto Legislativo 276 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, busca evitar perjuicios económicos y mayores contingencias judiciales al Estado derivados del incumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, laudos arbitrales, convenios colectivos y demás actos administrativos firmes que reconocen derechos económicos a favor de los servidores públicos y que requieren ser evaluados conforme al marco establecido en la Ley N.º 32411.

#### **Artículo 3. Alcance de la ampliación**

Se autoriza a las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a solicitar, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la evaluación e incorporación de los conceptos que venían percibiendo los servidores del Decreto Legislativo 276 y que no lograron ser incluidos en la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET),

correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025.

La aplicación de la presente ley se realiza conforme a las disposiciones, condiciones y criterios establecidos en la Ley N.º 32411 y su reglamento.

#### Artículo 4. Plazo de presentación y evaluación

Las entidades y/o unidades ejecutoras podrán presentar las solicitudes de evaluación e incorporación de conceptos hasta el 31 de diciembre de 2026.

El análisis, evaluación y emisión de resoluciones correspondientes se realizará conforme a los procedimientos y criterios técnicos establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley y emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su adecuada implementación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

#### SEGUNDA. Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto expresamente en la presente ley, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N.º 32411, el Decreto de Urgencia 038-2019 y sus normas complementarias y reglamentarias.

#### TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 20 de Mayo de 2026



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 12:14:34-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2026 17:00:03-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2026 16:20:15-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2026 16:19:12-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 08:41:44-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2026 16:40:37-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 14:29:36-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2026 10:40:49-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa surge en un contexto en el que el Estado peruano mantiene la obligación constitucional y legal de garantizar el respeto de los derechos remunerativos y económicos reconocidos a los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo 276, especialmente cuando dichos derechos han sido reconocidos mediante sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, laudos arbitrales, convenios colectivos y actos administrativos firmes. En esa línea, el presente proyecto de ley busca ampliar excepcionalmente el plazo previsto en la Ley N.º 32411 para permitir que las entidades públicas culminen adecuadamente el proceso de evaluación e incorporación de conceptos percibidos de manera continua o discontinua por los trabajadores del régimen público, evitando que limitaciones estrictamente temporales generen afectaciones económicas, desigualdades administrativas y nuevos conflictos judiciales.

La administración pública moderna no puede desvincularse de los principios de seguridad jurídica, razonabilidad y tutela efectiva de derechos, más aún cuando se trata del reconocimiento de ingresos de naturaleza laboral previamente reconocidos por autoridad competente. Sobre ello, García de Enterría y Fernández sostienen que el principio de legalidad administrativa no solo implica el sometimiento de la administración a la ley, sino también el respeto irrestricto de los derechos previamente reconocidos a los administrados, especialmente cuando estos derivan de decisiones firmes y exigibles<sup>1</sup>. En ese sentido, la presente propuesta de ley responde a la necesidad de garantizar que las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales puedan concluir el procedimiento de evaluación de los conceptos remunerativos no incorporados oportunamente al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), dentro de un marco de legalidad y sostenibilidad fiscal.

La presente propuesta legislativa reconoce que durante el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025 se produjeron múltiples situaciones administrativas, presupuestales y operativas que dificultaron la adecuada incorporación de determinados conceptos remunerativos dentro de la determinación del BET. Entre dichas circunstancias destacan la sobrecarga administrativa derivada de la emergencia sanitaria, las limitaciones presupuestarias, la heterogeneidad de criterios interpretativos entre entidades públicas y la existencia de procedimientos judiciales y arbitrales pendientes de ejecución. Tales factores generaron que numerosos derechos económicos reconocidos a servidores públicos no pudieran ser evaluados oportunamente por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Desde la perspectiva del derecho laboral público, el principio de protección al trabajador constituye uno de los fundamentos esenciales de todo sistema jurídico orientado a garantizar condiciones mínimas de justicia remunerativa. Al respecto, Neves Mujica señala que el Estado, como empleador, tiene el deber reforzado de cumplir y ejecutar los derechos laborales reconocidos a sus servidores, especialmente cuando dichos derechos

<sup>1</sup> García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2017). *Curso de derecho administrativo* (18.ª ed.). Civitas.

han sido consolidados mediante decisiones judiciales o administrativas firmes<sup>2</sup>. Bajo esa premisa, el presente proyecto de ley no crea nuevos beneficios económicos ni genera incrementos arbitrarios en la planilla estatal, sino que establece una ampliación excepcional del plazo para evaluar e incorporar conceptos ya reconocidos legalmente dentro del marco establecido por la Ley N.º 32411 y el Decreto de Urgencia 038-2019.

La presente iniciativa legislativa también encuentra sustento en el principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva, reconocido por el Tribunal Constitucional peruano como una garantía que no solo comprende el acceso a la justicia, sino también la ejecución efectiva de las resoluciones emitidas por autoridad competente. En efecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que el incumplimiento o la demora injustificada en ejecutar resoluciones judiciales firmes vulnera derechos fundamentales vinculados al debido proceso y a la seguridad jurídica<sup>3</sup>. En consecuencia, la ampliación excepcional del plazo prevista en la presente propuesta de ley busca evitar mayores contingencias judiciales y responsabilidades económicas para el Estado derivadas del incumplimiento de obligaciones reconocidas formalmente a favor de los servidores públicos.

Del mismo modo, la presente propuesta legislativa guarda coherencia con los principios de eficiencia y continuidad de la gestión pública, permitiendo que las entidades públicas puedan concluir técnicamente procesos complejos de evaluación remunerativa sin afectar la estabilidad presupuestaria ni el ordenamiento fiscal del Estado. Sobre ello, Cassagne sostiene que la administración pública debe actuar bajo criterios de razonabilidad y eficiencia, evitando interpretaciones rígidas de la norma cuando estas generan resultados contrarios a los principios de justicia y buena administración<sup>4</sup>. Precisamente, el presente proyecto de ley establece una medida excepcional y temporal orientada a culminar procedimientos pendientes dentro de parámetros técnicos previamente establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, manteniendo intactos los criterios y condiciones ya regulados por la Ley N.º 32411.

La presente iniciativa legislativa también responde a criterios de predictibilidad y coherencia institucional, debido a que la ausencia de una ampliación excepcional podría generar tratamientos desiguales entre servidores públicos que se encuentran en situaciones equivalentes, afectando el principio de igualdad ante la ley. En esa línea, Prieto Sanchís sostiene que el principio de igualdad exige que el legislador adopte medidas razonables destinadas a evitar discriminaciones arbitrarias derivadas de vacíos normativos o restricciones temporales desproporcionadas<sup>5</sup>.

Bajo dicha interpretación, la presente propuesta de ley constituye una medida legislativa razonable y proporcional destinada a asegurar que todos los conceptos remunerativos pendientes de evaluación puedan ser incorporados dentro del marco técnico y legal vigente, sin generar exclusiones injustificadas entre trabajadores del mismo régimen laboral.

<sup>2</sup> Neves Mujica, J. (2018). *Derecho laboral peruano* (3.ª ed.). Fondo Editorial PUCP.

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 015-2001-AI/TC*. Tribunal Constitucional del Perú.

<sup>4</sup> Cassagne, J. C. (2016). *Derecho administrativo* (11.ª ed.). Abeledo Perrot.

<sup>5</sup> Prieto Sanchís, L. (2013). *Justicia constitucional y derechos fundamentales* (2.ª ed.). Trotta.

## ➤ ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 32411, Ley que establece disposiciones para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) a favor de los servidores sujetos al Decreto Legislativo 276.
- Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32411.
- Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 038-2019.
- Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y normas anuales de presupuesto del sector público aplicables.
- Ley N.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.

## II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley se sustenta en la necesidad de garantizar la correcta aplicación de los derechos económicos reconocidos a los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo 276, en el marco del proceso de implementación y determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), regulado por la Ley N.º 32411. En la práctica administrativa, diversas entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales no lograron culminar oportunamente la evaluación e incorporación de determinados conceptos remunerativos percibidos de manera continua o discontinua durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, generándose un escenario de desigualdad material entre servidores públicos que se encuentran bajo un mismo régimen jurídico laboral.

El presente proyecto de ley busca corregir dicha situación mediante una ampliación excepcional del plazo originalmente previsto, permitiendo que las entidades y unidades ejecutoras puedan solicitar ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación técnica correspondiente de aquellos conceptos que, pese a haber sido reconocidos por resoluciones administrativas firmes, convenios colectivos, laudos arbitrales o sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, no fueron incorporados dentro del proceso de determinación del BET. Esta medida responde a criterios de razonabilidad y justicia administrativa, debido a que el reconocimiento formal de un derecho económico carecería de eficacia real si el Estado impide su adecuada evaluación e implementación presupuestal dentro de los mecanismos legalmente establecidos.

Desde la perspectiva constitucional, la presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el principio de seguridad jurídica y en la obligación del Estado de respetar y ejecutar las decisiones administrativas y jurisdiccionales firmes. La jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada han señalado que la ejecución efectiva de las resoluciones constituye una garantía esencial del Estado Constitucional de Derecho, debido a que el reconocimiento de derechos sin mecanismos eficaces de cumplimiento termina vaciando de contenido la tutela efectiva de derechos fundamentales. En ese sentido, García de Enterría y Fernández sostienen que la seguridad jurídica exige que la Administración Pública actúe conforme al principio de confianza legítima y respete los efectos de los actos administrativos firmes y decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas<sup>6</sup> (García de Enterría & Fernández, 2017).

La presente propuesta de ley también se fundamenta en el principio de continuidad de la administración pública y en la necesidad de preservar la estabilidad de las relaciones laborales dentro del Estado. El régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276 reconoce una estructura remunerativa compleja, en la cual numerosos conceptos económicos han sido incorporados progresivamente a través de normas especiales, pactos colectivos y mandatos judiciales. Debido a ello, el proceso de evaluación e incorporación de dichos conceptos requiere necesariamente de un plazo razonable que permita a las entidades públicas recopilar información técnica, presupuestaria y administrativa suficiente para sustentar adecuadamente sus solicitudes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Sobre este aspecto, Morón Urbina señala que la actuación administrativa debe orientarse por criterios de eficacia y razonabilidad, evitando interpretaciones restrictivas que generen afectaciones desproporcionadas sobre los derechos de los administrados y servidores públicos<sup>7</sup> (Morón Urbina, 2023).

La presente iniciativa legislativa no genera nuevos derechos económicos ni modifica las condiciones sustanciales previstas en la Ley N.º 32411, sino que únicamente habilita un plazo excepcional para concluir procedimientos de evaluación que no pudieron culminarse oportunamente por razones administrativas, presupuestarias o técnicas. Esta precisión resulta importante debido a que el proyecto mantiene intactos los requisitos, condiciones y criterios previamente establecidos en el marco normativo vigente,

<sup>6</sup> García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2017). *Curso de Derecho Administrativo* (18.ª ed.). Civitas.

<sup>7</sup> Morón Urbina, J. C. (2023). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (15.ª ed.). Gaceta Jurídica.

respetando de esa manera el equilibrio fiscal y la sostenibilidad presupuestaria del Estado. En esa misma línea, la doctrina especializada en derecho presupuestario sostiene que las medidas de adecuación administrativa y reconocimiento progresivo de obligaciones estatales pueden desarrollarse de manera compatible con la disciplina fiscal cuando se ejecutan bajo procedimientos técnicos y controlados. Al respecto, Alexy sostiene que el principio de proporcionalidad permite armonizar la protección de derechos con las limitaciones materiales y organizativas del Estado, siempre que las restricciones no vacíen el contenido esencial del derecho reconocido<sup>8</sup> (Alexy, 2007).

Debe considerarse además que la ausencia de una ampliación excepcional del plazo previsto en la Ley N.º 32411 podría incrementar significativamente las contingencias judiciales contra el Estado, debido a que numerosos servidores públicos se verían obligados a recurrir nuevamente a procesos contencioso-administrativos o constitucionales para exigir el cumplimiento de derechos previamente reconocidos. Tal situación generaría mayores costos procesales, afectación al principio de economía procesal y un incremento innecesario de litigiosidad contra la administración pública. Sobre ello, Cassagne sostiene que uno de los principales deberes de la administración moderna consiste en prevenir conflictos mediante mecanismos oportunos de reconocimiento y ejecución de derechos previamente consolidados, evitando trasladar al ciudadano las deficiencias internas de la organización estatal<sup>9</sup> (Cassagne, 2015).

El presente proyecto de ley también fortalece el principio de igualdad ante la ley, debido a que permite que servidores públicos que percibieron conceptos similares durante el mismo periodo puedan acceder a un tratamiento administrativo homogéneo dentro del proceso de determinación del BET. La falta de ampliación del plazo podría ocasionar diferencias arbitrarias entre trabajadores del mismo régimen laboral únicamente por factores vinculados a la capacidad operativa de cada entidad pública para presentar oportunamente sus solicitudes de evaluación. En relación con ello, Prieto Sanchís señala que el principio de igualdad exige que las diferencias de trato dentro de la actuación estatal tengan una justificación objetiva y razonable, proscribiéndose decisiones administrativas que generen discriminaciones indirectas o diferenciaciones carentes de fundamento constitucional<sup>10</sup> (Prieto Sanchís, 2005).

### III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La identificación del problema que sustenta el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada a la persistencia de distorsiones y vacíos en el proceso de implementación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) aplicable a los servidores sujetos al Decreto Legislativo 276, especialmente respecto de aquellos conceptos remunerativos y no remunerativos que fueron percibidos de manera continua o discontinua durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025, pero que no lograron ser evaluados ni incorporados oportunamente dentro del marco establecido por la Ley N.º 32411. Esta situación ha generado un escenario de desigualdad material entre servidores públicos que se encuentran en

<sup>8</sup> Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

<sup>9</sup> Cassagne, J. C. (2015). *Derecho Administrativo* (11.ª ed.). Abeledo Perrot.

<sup>10</sup> Prieto Sanchís, L. (2005). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Trotta.

condiciones equivalentes, pero que, por razones administrativas, presupuestales o procedimentales, no pudieron acceder al reconocimiento integral de los derechos económicos derivados de sentencias judiciales, laudos arbitrales, convenios colectivos o actos administrativos firmes.

La problemática se agrava debido a que múltiples entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales no lograron culminar oportunamente los procedimientos de identificación, validación y remisión de información necesaria ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ocasionando que numerosos conceptos percibidos legítimamente por los servidores públicos quedaran excluidos de la determinación del BET. Esta situación evidencia una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su ejecución efectiva dentro de la administración pública, afectando principios esenciales como la seguridad jurídica, la tutela administrativa efectiva y la confianza legítima del trabajador público frente al Estado.

La doctrina especializada reconoce que la seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y de la estabilidad de las relaciones laborales dentro de la administración pública, pues garantiza previsibilidad y cumplimiento de las obligaciones estatales frente a derechos previamente reconocidos. En ese sentido, García de Enterría sostiene que la seguridad jurídica implica la necesidad de que la actuación estatal preserve la confianza de los administrados respecto del respeto y ejecución de los derechos previamente adquiridos (García de Enterría & Fernández, 2017). Bajo esa línea, la falta de incorporación oportuna de conceptos reconocidos legal o judicialmente dentro de la determinación del BET genera incertidumbre y afecta directamente la eficacia material de los derechos económicos de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276.

El presente proyecto de ley responde también a una problemática estructural vinculada a la excesiva rigidez procedimental y temporal en los procesos de implementación de políticas remunerativas en el sector público. En la práctica, muchas entidades estatales presentan limitaciones técnicas, administrativas y presupuestales para procesar de manera integral la información relacionada con conceptos remunerativos complejos o derivados de mandatos judiciales. Esta realidad ha sido identificada por diversos estudios sobre gestión pública y administración financiera estatal, los cuales señalan que los procesos de implementación de reformas remunerativas requieren mecanismos flexibles y plazos razonables que permitan garantizar la correcta aplicación de los derechos laborales reconocidos por el ordenamiento jurídico (Longo, 2004).

La presente iniciativa legislativa busca enfrentar además el incremento progresivo de contingencias judiciales derivadas del incumplimiento parcial o tardío de obligaciones económicas reconocidas a favor de los trabajadores estatales. Cuando el Estado no ejecuta adecuadamente derechos reconocidos mediante resoluciones judiciales firmes o laudos arbitrales, se produce una afectación directa al principio de eficacia de la administración pública y al deber estatal de cumplimiento obligatorio de las decisiones

jurisdiccionales. Sobre ello, Brewer-Carías advierte que el incumplimiento administrativo de derechos reconocidos judicialmente no solo deteriora la legitimidad institucional, sino que además incrementa la conflictividad y la litigiosidad contra el propio Estado (Brewer-Carías, 2015). En el caso del BET, la ausencia de mecanismos excepcionales que permitan culminar la evaluación e incorporación de conceptos omitidos viene generando nuevos procesos judiciales y cargas económicas adicionales para el erario público, incluyendo intereses legales, costos procesales y eventuales responsabilidades funcionales.

Otro aspecto central de la problemática radica en la necesidad de garantizar el principio de igualdad remunerativa y de trato entre servidores públicos que desempeñan funciones similares bajo el mismo régimen laboral. La exclusión de determinados conceptos percibidos durante el periodo 2020-2025 genera diferencias injustificadas entre trabajadores que sí lograron incorporar determinados beneficios y aquellos que, pese a encontrarse en situaciones equivalentes, quedaron excluidos por razones meramente procedimentales o administrativas. La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la igualdad de trato y el respeto de los derechos económicos reconocidos constituyen elementos esenciales para garantizar estabilidad laboral y cohesión institucional dentro del empleo público (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2018). En esa medida, la presente propuesta de ley pretende corregir una situación de desigualdad material que afecta directamente la finalidad compensatoria y transitoria del BET.

La identificación del problema también revela una insuficiente articulación entre las entidades públicas y los órganos rectores del sistema de gestión fiscal de recursos humanos, lo que ha impedido una implementación uniforme y eficiente de la Ley N.º 32411. Muchas entidades públicas no contaban con criterios técnicos uniformes, información consolidada o capacidad operativa suficiente para culminar oportunamente la evaluación de conceptos remunerativos complejos, especialmente aquellos derivados de decisiones judiciales o convencionales emitidas en distintos periodos. Desde la perspectiva de la gestión pública moderna, la OCDE ha señalado que las reformas remunerativas en el sector público requieren mecanismos de coordinación institucional y plazos adecuados que permitan reducir errores administrativos y asegurar la sostenibilidad de las decisiones estatales (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2021). Bajo dicha lógica, el presente proyecto de ley busca otorgar una solución excepcional y temporal que permita culminar adecuadamente el proceso de evaluación e incorporación de conceptos pendientes dentro de la determinación del BET, evitando nuevas distorsiones administrativas y fortaleciendo la seguridad jurídica de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276.

#### **IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no genera incompatibilidad ni contradicción con el ordenamiento jurídico vigente, sino que se integra de manera complementaria y coherente al régimen normativo ya establecido por la Ley N.º 32411, el Decreto de

Urgencia N.º 038-2019 y las disposiciones reglamentarias emitidas en materia de compensaciones y determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) aplicable a los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276. En ese sentido, el presente proyecto de ley no crea nuevos beneficios económicos ni modifica la estructura remunerativa del empleo público, sino que amplía excepcionalmente el plazo administrativo para permitir la evaluación e incorporación de conceptos económicos que, pese a haber sido reconocidos válidamente mediante sentencias judiciales, laudos arbitrales, convenios colectivos o actos administrativos firmes, no pudieron ser incorporados oportunamente dentro del procedimiento previsto por la Ley N.º 32411.

La presente propuesta de ley fortalece el principio de seguridad jurídica, debido proceso y tutela efectiva de derechos laborales reconocidos por el Estado, evitando que la sola expiración de un plazo administrativo impida el cumplimiento de obligaciones previamente reconocidas conforme al marco constitucional y legal vigente. Sobre este punto, García de Enterría y Fernández sostienen que el principio de seguridad jurídica exige que la actuación estatal mantenga coherencia y previsibilidad respecto de los derechos previamente reconocidos a los administrados, evitando restricciones irrazonables derivadas de formalismos excesivos<sup>11</sup> (García de Enterría & Fernández, 2017). Bajo esa misma línea, la presente iniciativa legislativa preserva la continuidad administrativa del procedimiento de evaluación del BET sin alterar la naturaleza jurídica del régimen del servicio civil ni afectar la sostenibilidad normativa del sistema presupuestario del Estado.

El presente proyecto de ley también guarda concordancia con el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, referido a la protección de los derechos laborales y al respeto de los principios de igualdad y carácter irrenunciable de los derechos reconocidos al trabajador. En ese contexto, la ampliación excepcional del plazo constituye una medida razonable y proporcional destinada a evitar tratamientos diferenciados injustificados entre servidores públicos que cuentan con derechos económicos reconocidos pero que, por razones administrativas o procedimentales, no pudieron ser evaluados dentro del plazo inicialmente previsto. Al respecto, Neves Mujica sostiene que el derecho laboral contemporáneo exige que las normas sean interpretadas bajo criterios de protección efectiva de los derechos del trabajador, especialmente cuando existen derechos previamente reconocidos por mandato legal o jurisdiccional<sup>12</sup> (Neves Mujica, 2018).

La vigencia de la presente propuesta de ley tampoco afecta el equilibrio presupuestal ni vulnera las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que mantiene intactos los criterios técnicos de evaluación establecidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos. El mecanismo planteado únicamente habilita un periodo adicional para la presentación y evaluación de solicitudes, preservando las condiciones, filtros y procedimientos ya establecidos por la normativa vigente. En esa perspectiva, Morón Urbina señala que la administración pública puede establecer medidas excepcionales de adecuación procedimental cuando estas buscan garantizar la

<sup>11</sup> García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2017). *Curso de Derecho Administrativo* (18.ª ed.). Civitas.

<sup>12</sup> Neves Mujica, J. (2018). *Introducción al Derecho del Trabajo* (3.ª ed.). Fondo Editorial PUCP.

eficacia de los derechos administrativos y evitar situaciones de indefensión generadas por limitaciones temporales irrazonables<sup>13</sup> (Morón Urbina, 2021).

La presente iniciativa legislativa también contribuye a reducir la litigiosidad existente en materia laboral pública, debido a que permite canalizar administrativamente la evaluación de conceptos económicos pendientes, evitando el incremento de procesos judiciales relacionados con ejecución de sentencias, incumplimiento de laudos arbitrales o desconocimiento de derechos económicos reconocidos. Tal medida resulta compatible con el deber estatal de prevenir contingencias judiciales y promover mecanismos eficientes de solución dentro de la propia administración pública. Sobre ello, Cassagne refiere que el principio de juridicidad obliga a la administración no solo a respetar la ley, sino también a ejecutar de manera efectiva los derechos previamente reconocidos, evitando actuaciones omisivas que generen conflictividad innecesaria contra el Estado<sup>14</sup> (Cassagne, 2015).

La presente propuesta de ley mantiene coherencia con el principio de continuidad de la administración pública y con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en el derecho constitucional y administrativo peruano. La ampliación excepcional del plazo no implica la creación automática de obligaciones económicas nuevas, sino la posibilidad de evaluar derechos ya existentes conforme a criterios técnicos previamente definidos por el propio Estado. En esa línea, Priori Posada sostiene que el Estado constitucional exige que los procedimientos administrativos se orienten a la protección efectiva de los derechos reconocidos y no a la generación de barreras formales que vacíen de contenido decisiones firmes emitidas por autoridad competente<sup>15</sup> (Priori Posada, 2019).

## V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley genera un impacto positivo en la administración pública, en la seguridad jurídica del Estado y en la protección de los derechos económicos de los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, debido a que permite ampliar excepcionalmente el plazo para la evaluación e incorporación de conceptos remunerativos vinculados al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), evitando que múltiples derechos reconocidos mediante resoluciones judiciales, laudos arbitrales, convenios colectivos y actos administrativos firmes queden excluidos por razones estrictamente procedimentales o temporales.

La presente iniciativa legislativa no crea nuevos beneficios económicos, incrementos remunerativos permanentes ni conceptos pensionables adicionales, sino que permite continuar con la evaluación técnica y fiscal de conceptos que ya vienen siendo percibidos por los servidores públicos y que, en muchos casos, cuentan con reconocimiento administrativo o judicial previo. En tal sentido, la propuesta de ley no constituye una medida de expansión irracional del gasto público, sino una herramienta de regularización

<sup>13</sup> Morón Urbina, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (15.ª ed.). Gaceta Jurídica.

<sup>14</sup> Cassagne, J. C. (2015). *Derecho Administrativo* (10.ª ed.). Abeledo Perrot.

<sup>15</sup> Priori Posada, G. (2019). *Proceso y Constitución*. Palestra Editores.

administrativa y cumplimiento progresivo de obligaciones previamente determinadas dentro del marco legal vigente.

Desde una perspectiva de gestión pública, la ampliación del plazo permitirá reducir significativamente los costos derivados de la litigiosidad estatal, debido a que muchas entidades públicas y unidades ejecutoras mantienen procesos judiciales vinculados al reconocimiento de conceptos remunerativos que no pudieron ser evaluados oportunamente dentro de los plazos inicialmente previstos en la Ley N.º 32411. En esa línea, la doctrina especializada sostiene que la previsibilidad y cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales por parte del Estado reduce los costos de transacción y evita mayores contingencias presupuestales derivadas de intereses legales, ejecución de sentencias y costos procesales<sup>16</sup> (North, 1993).

La presente propuesta de ley también fortalece el principio de seguridad jurídica y confianza legítima de los servidores públicos, debido a que evita tratamientos desiguales entre trabajadores que perciben conceptos similares pero que, por razones administrativas o de carga operativa institucional, no lograron ser evaluados dentro del plazo inicial. Sobre ello, la doctrina administrativa reconoce que la estabilidad normativa y el respeto de las expectativas legítimas constituyen elementos esenciales para garantizar la legitimidad y eficiencia de la administración pública<sup>17</sup> (Cassagne, 2010).

Otro aspecto relevante del análisis costo-beneficio radica en que el presente proyecto de ley permitirá ordenar y sincerar la información remunerativa de las entidades públicas, facilitando un mejor control fiscal y presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Ello resulta compatible con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal, toda vez que la evaluación de los conceptos continuará sujeta a criterios técnicos, presupuestarios y legales establecidos previamente en la Ley N.º 32411 y en el Decreto de Urgencia 038-2019. La literatura especializada en administración financiera pública señala que los procesos de racionalización y sinceramiento de obligaciones estatales contribuyen a mejorar la eficiencia del gasto y reducir riesgos fiscales futuros<sup>18</sup> (Musgrave & Musgrave, 1992).

La presente iniciativa legislativa también genera beneficios institucionales debido a que disminuye el riesgo de incumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, situación que actualmente representa una de las principales fuentes de responsabilidad económica del Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el incumplimiento de resoluciones judiciales firmes vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y afecta la credibilidad del sistema institucional<sup>19</sup> (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003). En ese contexto, la propuesta de ley fortalece el cumplimiento progresivo de obligaciones reconocidas y reduce potenciales responsabilidades patrimoniales del Estado derivadas de procesos de ejecución judicial.

<sup>16</sup> North, D. C. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económica.

<sup>17</sup> Cassagne, J. C. (2010). *Derecho administrativo*. Abeledo Perrot.

<sup>18</sup> Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1992). *Hacienda pública teórica y aplicada*. McGraw-Hill.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Cinco Pensionistas vs. Perú*. Sentencia de 28 de febrero de 2003.

Desde el punto de vista social y laboral, el presente proyecto de ley permitirá brindar mayor estabilidad económica a miles de servidores públicos que vienen percibiendo determinados conceptos remunerativos de manera continua o discontinua y cuya exclusión del BET podría generar afectaciones económicas, conflictos laborales y nuevas controversias administrativas. La doctrina laboral contemporánea reconoce que las políticas públicas orientadas a garantizar predictibilidad remunerativa y respeto de derechos adquiridos contribuyen a mejorar la gobernabilidad institucional y la paz laboral dentro del sector público<sup>20</sup> (Ermida Uriarte, 2006).

En términos presupuestales, la presente propuesta de ley no implica una afectación inmediata ni desproporcionada al erario nacional, debido a que la incorporación de conceptos continuará sujeta a evaluación técnica individualizada por parte de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a criterios de sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestaria. De igual forma, el costo administrativo derivado de la ampliación del plazo resulta sustancialmente menor frente a los costos económicos que implicaría para el Estado mantener procesos judiciales masivos, ejecuciones de sentencia, pago de intereses legales y contingencias derivadas del incumplimiento de obligaciones reconocidas.

#### VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley genera un impacto positivo para el Estado y la administración pública, toda vez que permite culminar adecuadamente el proceso de evaluación e incorporación de conceptos remunerativos vinculados al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de los servidores sujetos al Decreto Legislativo 276, evitando mayores contingencias económicas, administrativas y judiciales derivadas de la exclusión de conceptos reconocidos mediante sentencias judiciales, laudos arbitrales, convenios colectivos y actos administrativos firmes.

La ampliación excepcional del plazo no implica la creación de nuevos beneficios económicos ni el otorgamiento de conceptos adicionales distintos a los ya reconocidos en el marco legal vigente, sino únicamente permite que las entidades públicas puedan concluir la evaluación técnica y presupuestal de conceptos que, por razones operativas, administrativas o de carga procesal, no pudieron ser incorporados oportunamente dentro del plazo inicialmente previsto en la Ley N.º 32411. En ese sentido, la propuesta mantiene los mismos criterios, condiciones y procedimientos ya establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando sostenibilidad fiscal y control técnico en la determinación del BET.

Desde una perspectiva económica, la aprobación de la iniciativa resulta menos onerosa para el Estado que afrontar el incremento progresivo de procesos judiciales derivados del incumplimiento de obligaciones reconocidas a favor de los servidores públicos. La falta de atención de dichos conceptos podría generar mayores costos por intereses legales, ejecución de sentencias, costos procesales y eventuales indemnizaciones, afectando no

<sup>20</sup> Ermida Uriarte, O. (2006). *Derecho del trabajo y relaciones laborales en el sector público*. Fundación de Cultura Universitaria.

solo el presupuesto público, sino también la seguridad jurídica y la confianza en la administración estatal.

Asimismo, la propuesta contribuye a fortalecer la predictibilidad y estabilidad del sistema remunerativo del sector público, permitiendo que las entidades regularicen situaciones pendientes bajo supervisión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, evitando interpretaciones dispares y tratamientos desiguales entre servidores públicos en similares condiciones jurídicas. Ello favorece la reducción de conflictos laborales y administrativos, así como la disminución de cargas procesales para el Poder Judicial y las procuradurías públicas.

En consecuencia, el beneficio que genera la aprobación de la presente ley resulta ampliamente superior a los costos administrativos que pudiera demandar su implementación, debido a que permite ordenar y culminar un proceso ya iniciado por el Estado, evita mayores contingencias fiscales futuras, garantiza el respeto de derechos reconocidos conforme a ley y fortalece la eficiencia y seguridad jurídica en la gestión de los recursos humanos del sector público en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral IV**. Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 28**. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, y concordante con el **tema 98**. Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.